



### DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,920

## Sección A

## Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

### **ACUERDO No. 0478-2016**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos		
SECRETARÍA DE ENERGÍA,		
RECURSOS NATURALES,		
AMBIENTE Y MINAS		
Acuerdos Nos. 0478-2016, 0479-2016,		
0481-2016, 0487-2016, 0586-2016, 0693-2016,	A.	1-8
PODER EJECUTIVO		
Decreto Ejecutivo número PCM-013-2019	A.	9-11
PODER LEGISLATIVO		
Decreto No. 20-2019	A.	11-15
AVANCE	Δ	16

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, "todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos".

### No. 34,920

### POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Ingeniero Ambiental ALVARO HERRA ZELAYA, Analista Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0801-1991-07831, funciones de Asistente de la Dirección, con la facultad de firmar, específicamente: Informes y Dictámenes de Telefonía Celular, Categoría 1, 2 y 3, que soliciten evaluación, renovación, control y seguimiento.

**SEGUNDO:** La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el período del veintidós (22) de julio al treinta (30) de diciembre del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: El ciudadano ALVARO JOSE HERRA ZELAYA, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

### JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

### NARCISO E. MANZANARES SECRETARIO GENERAL

## Secretaria de Energia, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

### **ACUERDO No. 0479-2016**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPA-CHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS** 

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, "todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos".

### POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

### **ACUERDA:**

<u>PRIMERO:</u> Delegar en el Ingeniero Agrónomo ANDY FABRICIO AGUILAR TORRES, Analista Ambiental de

la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0703-1992-03901, funciones de Asistente de la Dirección, con la facultad de firmar, específicamente: Informes y Dictámenes de Telefonía Celular, Categoría 1, 2 y 3, que soliciten evaluación, renovación, control y seguimiento.

**SEGUNDO:** La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el periodo del veintidós (22) de julio al treinta (30) de diciembre del corriente año dos mil dieciséis (2016).

<u>TERCERO</u>: El ciudadano ANDY FABRICIO AGUILAR TORRES, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

**<u>CUARTO:</u>** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

### JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

> NARCISO E. MANZANARES SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

### **ACUERDO No. 0481-2016**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8, y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

CONSIDERANDO: Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos, interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, "todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos".

### POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Lev General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

### **ACUERDA:**

PRIMERO: Delegar en la Licenciada en Biología GLADYS VERONICA ALMENDAREZ GIRÓN, Analista Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0801-1985-21554, funciones de Asistente de la Dirección, con la facultad de firmar, específicamente: 1. Autos de Salida de Expedientes; 2. Controles y Seguimientos que no requieren Renovación, Categoría 2 y 3; 3. Informes y Dictámenes para análisis de información, previo a emitir Dictamen de Viabilidad; 4. Informes y Dictámenes de Proyectos de diferentes sectores, Categoría 1, que solicitan Evaluación, Renovación y Control y Seguimiento; 5. Informes y Dictámenes de Denuncias Ambientales; 6. Memorándum; 7. Oficios de Convocatoria de SINEIA; y, 8. Pases de Salida.

**SEGUNDO:** La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el período del primero (01) de agosto al treinta (30) de diciembre del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: La ciudadana GLADYS VERONICA ALMENDAREZ GIRÓN, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

**<u>CUARTO</u>**: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

### JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

> NARCISO E. MANZANARES SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0586-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano

superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, "todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos".

### POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

### **ACUERDA:**

<u>PRIMERO:</u> Delegar en la Licenciada en Biología EDIS ZULEMA LOPEZ PADILLA, Analista Ambiental de

No. 34,920

la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0303-1984-00314, funciones de Asistente de la Dirección, con la facultad de firmar, específicamente: 1. Providencias de Cobro de inspección; 2. Cálculo de costos de inspección para Proyectos que requieren más de una (01) gira de campo; 3. Autos de salida de Expedientes; 4. Controles y Seguimientos que no requieren Renovación, Categoría 2 y 3; 5. Informes y Dictámenes para análisis de información, previo a emitir Dictamen de Viabilidad; 6. Informes y Dictámenes de Proyectos de diferentes Sectores, Categorías 1, que solicitan evaluación, renovación, control y seguimiento; 7. Firma de providencias de Proyectos en estado de Consulta, Categorías 1, 2, 3 y 4; 8. Informes y Dictámenes de Denuncias Ambientales; 9. Pases de Salida y Justificaciones con documentación de respaldo; 10. Memorándum; 11. Oficios de Convocatoria de SINEIA.

**SEGUNDO:** La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el período del primero (01) de septiembre al treinta (30) de diciembre del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: La ciudadana EDIS ZULEMA LOPEZ PADILLA, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el primer día (01) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

### JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

> NARCISO E. MANZANARES SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

### **ACUERDO No. 0487-2016**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

CONSIDERANDO: Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego

No. 34,920

a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, "todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos".

### POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

### **ACUERDA:**

PRIMERO: Delegar en la Ingeniera Civil ADRIANA MARIBEL ZELAYA AGUILERA, Analista Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0801-1963-04895, funciones de Asistente de la Dirección, con la facultad de firmar, específicamente: 1. Informes y Dictámenes de Proyectos de Desarrollo Comunitario Categorías 1, 2 y 3, que solicitan Evaluación, Renovación, Control y Seguimiento y que son ejecutados por el Estado de Honduras, como ser, el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Municipalidades.

<u>SEGUNDO</u>: La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el **período del primero** (01) de agosto al treinta (30) de diciembre del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: La ciudadana ADRIANA MARIBEL ZELAYA AGUILERA, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

<u>CUARTO:</u> El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

### JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

> NARCISO E. MANZANARES SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

### **ACUERDO No. 0693-2016**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Proyectos Hídricos de esta Secretaría de Estado, tiene bajo su responsabilidad el administrar y supervisar el Proyecto de "REHABILITACIÓN DE LA REPRESA EL COYOLAR, Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE IRRIGACIÓN" a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto "El Coyolar".

CONSIDERANDO: Que la Represa "El Coyolar" se construyó entre el periodo de 1956 a 1965, ejecutándose su rehabilitación en los años de 1995 y 1996 mediante Convenio de Préstamo No. 416 de fecha 11 de Febrero de 1993 suscrito entre el Gobierno de la República Honduras y el Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe, siendo la primera represa de uso múltiple construida en el país, abasteciendo a la población de agua de riego, agua potable y energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Préstamo Suplementario No.700 suscrito el veintinueve (29) de marzo del año 2005 con el Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe y el Gobierno de la República de Honduras por un monto de Dos Millones Cien Mil Dinares Kuwaitíes (2,100,000.00) se obtuvo fondos para financiar la "REHABILITACIÓN DE LA REPRESA EL COYOLAR Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE IRRIGACIÓN".

CONSIDERANDO: Que la Represa "El Coyolar" facilita el sistema de riego de 3,400 hectáreas de tierra que es utilizada por la comunidad, para el cultivo de arroz, maíz, manzana, mango, limón, guayaba, papaya, plátano, soya y pasto para ganado, beneficiando alrededor de 20,000 habitantes de la comunidad de la Villa de San Antonio, Las Flores, Los Mangos, Los Palillos y Las Mercedes en el Departamento de Comayagua, promoviendo el desarrollo en la zona, por medio de la productividad.

CONSIDERANDO: Que a través de la Central Hidroeléctrica de la Represa "El Coyolar" se genera actualmente 1.6 MW de energía limpia durante 9 horas diarias, las cuales son conectadas directamente al sistema de distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en beneficio de aproximadamente 15,000 personas.

CONSIDERANDO: Que en este año 2016, gracias al apoyo brindado por el señor Secretario de Estado de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), M.B.A. WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en cuanto a la aprobación de los Fondos Nacionales de Contraparte del Préstamo Suplementario No.700, se logró culminar con el Proyecto de "Mejora y Construcción de las Obras Civiles e Hidráulicas de la Red de Irrigación del Distrito de Riego de Flores en Comayagua", y la "Pavimentación de la Carretera de Acceso a la Represa El Coyolar".

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, ha decidido que la Plaza Recreativa que se encuentra ubicada en la Represa "El Coyolar" lleve por nombre "PLAZA WILFREDO CERRATO".

### POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 151, 157, 247, 255, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 5, 28 numeral 2, 29, 31, 36 numerales 1, 6 y 8, 116, 118, 119, 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 23, 26, 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### **ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar para que a partir de la fecha, la Plaza Recreativa que se encuentra ubicada en la Represa "El Coyolar" lleve por nombre "PLAZA WILFREDO **CERRATO**", como muestras de nuestro agradecimiento por el apoyo brindado a MIAMBIENTE en la consecución de estos procesos.

SEGUNDO: La Plaza Recreativa comprende la Zona de Pesca con un área de 8.3 kilómetros de espejo; asimismo, Cabañas, Parque, Estancias y Cancha de Usos Múltiples para recreación de los empleados de esta Secretaría de Estado y demás Instituciones que lo soliciten.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

### JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)

> NARCISO E. MANZANARES SECRETARIO GENERAL

## Sección "B"

### **CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1809-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dos de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, por el Abogado EDWIN NATANAEL SANCHEZ NAVAS, actuando en su condición de apoderado legal del señor, JOSÉ ANGEL PINEDA, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, compareció el Abogado EDWIN NATANAEL SÁNCHEZ NAVAS, actuando en su condición de apoderado legal del señor, JOSÉ ÁNGEL PINEDA, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraído a pedir la Personalidad Jurídica, de la "JUNTAADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco al diez, once al dieciocho, diecinueve al vente, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco; (3, 4, 5-10, 11-18, 19-20, 21, 22 y 23), los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la

presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, presentada por el Abogado EDWIN NATANAEL SÁNCHEZ NAVAS, actuando en su condición de apoderado legal del señor, JOSÉ ÁNGEL PINEDA, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SEPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L** No.1713-2018 de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: "...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de los Estatutos aprobados por la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE, del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo

de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **DECISIÓN**

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", DEL MUNICIPIO DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes,

establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Yaruconte, municipio de Cucuyagua, departamento de Copán.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será la comunidad de Yaruconte, municipio de Cucuyagua, departamento de La Copán y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.-Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.-Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento Interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.-Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.-Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.-Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema

estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.-Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.-Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.-Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.-Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.-Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.-Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.-Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.-Llevar el registro de abonados. f.- organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.-Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.-Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.-Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. e.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.-Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. e.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.-Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. e.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso,

operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. e.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuvagua. departamento de Copán, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la "JUNTA ADMINISTRADORA DE **AGUA POTABLE** Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YARUCONTE", del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES. SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

### WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

12 A. 2019

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que mediante instrumento Público No. 09 de fecha 01 de abril de 2019, autorizado por el Notario Aldo Federico Cosenza y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 118-3/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, la sociedad **EQUIDAD COMPAÑÍA** DE SEGUROS, S.A., modificó las Cláusulas Quinta y Sexta de su Escritura de Constitución y los Artículos 3 y 4 de sus Estatutos Sociales, aumentando su capital social, de Doscientos Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Lempiras (L.205,859,000.00) con que actualmente cuenta a Doscientos Treinta y Un Millones Sesenta y Dos Mil Lempiras (L. 231,062,000.00), es decir un incremento de Veinticinco Millones Doscientos Tres Mil Lempiras (L.25,203,000.00) mediante la capitalización de las utilidades generadas al 31 de diciembre de 2017.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de abril de 2019.

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

12 A. 2019.

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

### **AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: que en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2018), comparecieron a este juzgado los señores ELDER ROLANDO VÁSQUEZ CASTELLANOS Y MARIO FERNANDO LOZANO RUBIO, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal, con orden de ingreso número 0801-2018-00329, contra el Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, para que se declare la ilegalidad y nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de los actos administrativos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, mediante acuerdo número 1966-2018, que fue notificado en fecha treinta y uno (31) de agosto del año 2018; por ser contrario a derecho.- Que se adopte medidas para su pleno restablecimiento ordenado el reintegro.-Pago de aumento de ajuste salarial correspondiente a los que se produzcan durante la secuela del juicio.- Pago de indemnizaciones que corresponden.- Salarios caídos.- Se acompañan documentos.- Que se coteje copia de poder con su original para su devolución.- Se señala lugar donde se encuentran documentos.- Costas.

## ABOG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO, actuando en representación de la empresa LOVELAND PRODUCTS, INC., tendiente a que autorice la Renovación de el Registro del producto de nombre comercial: ACTIVADOR 90 SL, compuesto por elementos: 90% ALQUIL POLIOXIETILENO ETERACIDOS GRASOS.

Estado Físico: CONCENTRADO SOLUBLE

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: ALCOHOLES, ÁCIDOS GRASOS

Estado Físico: LÍQUIDO

Formulador y País de Origen: LOVELAND PRODUCTS, INC/

ESTADOS UNIDOS

Tipo de Uso: ADHERENTE, SURFACTANTE, PENETRANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

### TEGUCIGALPA, M.D.C., 29 DE ENERO DE 2019 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

### ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP)

12 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-029272
- [2] Fecha de presentación: 04/07/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES BENDECIDAS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: 4 CALLE, 1 Y 2 AVENIDA, BARRIO EL BANCO, CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLOS MI CASA



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Elaboración y venta de alimentos y bebidas de todo tipo y para toda ocasión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Luis Enrique Lazo Zúniga

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: Relleno color rojo, con figura de casa en color Amarillo al fondo, el nombre "POLLOS MI CASA" en blanco, el pollo en la forma y estilo de la imagen en colores Blanco, Rojo y Amarillo.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2019.

### LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

### **CERTIFICACIÓN SG-SAG-17-2019**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), CERTIFICA: Que en el libro de Registro de Liquidaciones de Empresas Asociativas Campesinas que al efecto lleva esta Secretaría de Estado, bajo el Asiento No. 824, Tomo, No. II SG-SAG-LEACP-2019, Folio No. 1, se encuentra inscrita el Acta de Disolución y Liquidación de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "20 **DE MAYO"**, con domicilio en el lugar denominado "El Quebracho", Jurisdicción del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, misma que se registró de conformidad con la providencia de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual el Instituto Nacional Agrario Aprueba el acuerdo de disolución tomado en Asamblea General en fecha 06 de julio de 2014 (Folio 14) y cuya certificación se encuentra agregada a folio setenta y seis (F-76) del expediente administrativo INA Número **104152**, con N°. de solicitud **51614-2014**, emitida por el señor José Lino Zavala quien actúa en su condición de Secretario de la Empresa Asociativa Campesina 20 de Mayo, la cual establece lo siguiente: "El día 6 de julio, siendo las 9:00 A.M., en la comunidad de El Quebracho, Sector Piedras Azules, Comayagua, luego de aprobar la agenda y haber comprobado el quórum, el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Asociativa Campesina de Producción (EACP), 20 de Mayo, Gabino Chavarría Hernández, dio por abierta la asamblea general de socios para tratar como punto único la Aprobación del Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Empresa... el Presidente Gabino Chavarría Hernández, pregunto a la asamblea que votaran si estaban de acuerdo con la disolución de la EACP y por unanimidad los socios se pronunciaron a favor de la Disolución y Liquidación, acordando iniciar el trámite

correspondiente ante el Instituto Nacional Agrario (INA), para que se resuelva de conformidad con las leyes del país... Al mismo tiempo acordaron por unanimidad nombrar como liquidador, por parte de la Empresa Asociativa Campesina de Producción, 20 de Mayo al señor y socio de la empresa Humberto Martínez Alvarado...". Quedando conformado el nombramiento como liquidadores a los señores: HUMBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, por parte de la Empresa Asociativa Campesina de Producción 20 de Mayo y las señoras DILCIA KARINA ALVARADO LAGOS y JUANA PATRICIA UMANZOR BONILLA, por parte del Instituto Nacional Agrario (INA). DOY FE.

Esta Secretaría General con fundamento en el Artículo Artículos 116, 119, 120, 122 y 125 de la Ley de Reforma Agraria; Artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas, extiende la presente Certificación de Inscripción del ACUERDO LIQUIDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES de la Empresa Asociativa Campesina de Producción denominada "20 DE MAYO", la cual conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, debiendo añadir en su denominación las palabras "en liquidación"; proceder a la publicación por dos (2) veces consecutivas en el Diario Oficial "La Gaceta" del Acuerdo de Disolución y Nombramiento de Liquidadores.-

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2019.

### ABOG. ALEJANDRA GARCÍA BASCHA SECRETARIA GENERAL

12, 13 A. 2019

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

### HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO

República de Honduras

AVISO DE CIERRE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No. 01-2018-SEAPI-UNAH-HEU

"READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO QUIRÚRGICO, CONSTRUCCIÓN TORRE DE SERVICIO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO, BLOQUE MÉDICO QUIRÚRGICO, HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO"

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras a las empresas constructoras que retiraron documentos para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional para el proyecto "READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO QUIRÚRGICO, CONSTRUCCIÓN TORRE DE SERVICIO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO, BLOQUE MÉDICO QUIRÚRGICO, HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO", ubicado en el acceso a la Sala de Emergencia de Adultos, así como en el segundo nivel del Bloque Médico Quirúrgico, Hospital Escuela Universitario, Tegucigalpa, M.D.C.

### **HACE SABER:**

- 1. Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-078-2018 del 28 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República decretó declarar Estado de Emergencia e intervenir el Hospital Escuela Universitario (HEU) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora la que ejerció sus funciones a partir de la vigencia de dicho Decreto Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 2. Que la Comisión Interventora, fundamentándose en lo dispuesto en el Artículo 243 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2019, consideró procedente el cierre del Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN No. 01-2018-SEAPI-UNAH-HEU.

Con fundamento en lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace saber que el Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN No. 01-2018-SEAPI-UNAH-HEU, queda legal y públicamente cerrado.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2019.

### FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO RECTOR a.i. UNAH

12 A. 2019.

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, compareció a este juzgado la Abogada Nilia Raquel Ramos Gonzales, representante procesal del señor Guillermo Antonio Gáleas Orellana, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso No.0801-2018-00366, se promueve demanda ordinaria para la nulidad absoluta de un acto administrativo que consiste en las resoluciones N°. 075/2016-SG-TSC-RR de fecha 26 de octubre del 2016 emitida por el Tribunal Superior de Cuentas.-Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que consiste en dejar sin valor y efecto la sanción de pago de un millón ciento cuarenta y seis mil lempiras exactos (L 1,146,000.00) que dieron origen al pliego de responsabilidades administrativas por estar viciadas de actos ilegal, arbitrario e injusto. Que se ordene la remisión del expediente.- Se acompaña anexos. Se confiere poder. Se cotejó con su original. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución N°. 075/SG-TSC-RR de fecha 26 de octubre de 2016.

### RITO FRANCISCO AYUELA SECRETARIO ADJUNTO

12 A. 2019.

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 15 de octubre de 2018, compareció a este Juzgado la abogada NILIA RAQUEL RAMOS GONZALES, actuando en su condición de representante procesal de los señores MARTHA LIDIA MEDINA GUTIERREZ y ROLANDO RAFAEL HANDAL HASBUM, incoando demanda con orden de ingreso número 0801-2018-00365 contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, para la nulidad absoluta de un acto administrativo que consiste en las resoluciones 077/2016-SG-TSC-RR, 078/2016-SG-TSC-RR ambas de fecha 26 de octubre del 2016 emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que consiste en dejar sin valor y efecto la sanción de pago de un millón ciento cuarenta y seis mil lempiras exactos (L. 1,146,000.00) que dieron origen al pliego de responsabilidades administrativas por estar viciadas de actos ilegal, arbitrio e injusto. Que se ordene la remisión de los expedientes. Se acompañan anexos. Se confiere poder. Que sea cotejado con su original.

## ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA SECRETARIO ADJUNTO

12 A. 2019.

# Marcas de Fábrica

- Solicitud: 2018-050353
   Fecha de presentación: 28/11/2018
   Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- [4] Solicitante: SAP UBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SAP
- UBER).

  [4.1] Domicilio: Barrio Guamilito, 9 avenida, 9 calle, casa de esquina, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

  [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

  B.- REGISTRO EXTRANJERO

  [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

  C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

  [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAP U Y DISEÑO





- [7] Clase Internacional: 39 [8] Protege y distingue:
- Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organ D.-APODERADO LEGAL

  [9] Nombre: JORGE SAMUEL SANTOS GONZÁLEZ. acenaje de mercancías; organización de viajes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Control de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público p Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2019.12] Reservas: No tiene reservas.

#### Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-003868 [2] Fecha de presentación: 25/01/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

- [2] Fecha de production [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICO A. TITULAR
  [4] Solicitante: HOTEL LA QUINTA, S. DE R.L. DE C.V.
  [4.1] Domicilio: Ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.
  [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B. REGISTRO EXTRANJERO
  [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

- B.- REGISTAO EATRAINDERO
  [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
  C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
  [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN HOTEL CEIBA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
- D.- APODERADO LEGAL

  [9] Nombre: ANA GABRIELA ALMENDARES MAYORGA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USU EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2019.
- 12] Reservas: No tiene reservas

### Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2015-033711 [2] Fecha de presentación: 21/08/2015 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR [4] Solicitante: NURY LISSETH BU AGUILERA.
- [4] SORICITANTE: NURY LISSETH BU AGUILERA.
  [4.1] Domicilio: COLONIA GODOY, CALLE PRINCIPAL, COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
  [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
  B.- REGISTRO EXTRANJERO
  [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
  C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
  [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENJABONARTE HONDURAS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3 [8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DAVID ALFREDO PERALTA MENDEZ.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2015.
  12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "HONDURAS" y a los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

### Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Indus

28 M., 12 A. y 2 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-050014 [2] Fecha de presentación: 27/11/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- A.- TITULAR

  [4] Solicitante: DESARROLLOS EMPRESARIALES TSEBAOTH, S. DE R.L.

  [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

  [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

  B.- REGISTRO EXTRANJERO

  [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

  C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

  [6] Denomicaçión y (6.1) Distrittivas COMPROR ATE WELL MESS Y ETIQUETA

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORPORATE WELLNESS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Masaje shiatsú en silla,
- tsú en silla, pausas activas, yoga laboral, arteterapia, manicure y faciales relajantes, teatro en oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ESTHELA PATRICIA MEJÍA MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2018.
- 12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar BY SPA MASSAGE.

### Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

28 M., 12 A. y 2 M. 2019.

- [11 Solicitud: 2018-049981

- [1] Solicitud: 2018-049981
  [2] Fecha de presentación: 27/11/2018
  [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
  A.- TITULAR
  [4] Solicitante: D' SWEET INVERSIONES LH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
  [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.
  [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
  B.- REGISTRO EXTRANJERO
  [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
  C.- ESPECIEL CACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- J Registro Basico: NO TIENE OTROS REGISTROS

   ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

  ] Denominación y [6.1] Distintivo: MELLOW'S Y ETIQUETA
  - Paletas de Malvavisco Cubiertas con Azúca



- [8] Protege y distingue: Paletas de malvavisco cubiertas con azúcar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ISMELDA ARICIA SÁNCHEZ PARADA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2019.
- 121 Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

28 M., 12 A. y 2 M. 2019.

### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,920

1/ Solicitud: 2221-19

2/ Fecha de presentación: 17-01-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KALA BRAND MUSIC, CO.

4.1/ Domicilio: 715 South Point Boulevard, Petaluma California 94954, Estados Unidos de América. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**Tipo de Signo:** Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: MAKALA

# MAKALA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 15

8/ Protege y distingue:

Instrumentos de música; instrumentos musicales de cuerda, guitarras, ukeleles, bajos acústicos, bajos eléctricos, partes y accesorios para instrumentos musicales de cuerda, cuerdas para instrumentos musicales

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Kweity Angélica Chan Lagos

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2019

## Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 2222-19

2/ Fecha de presentación: 17-01-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KALA BRAND MUSIC, CO.
4.1/ Domicilio: 715 South Point Boulevard, Petaluma California 94954, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KALA

## KALA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 15

8/ Protege y distingue:

Instrumentos de música; instrumentos musicales de cuerda, guitarras, ukeleles, bajos acústicos, bajos eléctricos, partes y accesorios para instrumentos musicales de cuerda, cuerdas para instrumentos musicales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Kweity Angélica Chan Lagos

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/enero/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 2223-19

2/ Fecha de presentación: 17-Enero-2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: KALA BRAND MUSIC, CO.

4.1/ Domicilio: 715 South Point Boulevard, Petaluma California 94954, Estados Unidos de América. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO** 

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: U-BASS

## **U-BASS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 15

8/ Protege y distingue:

Instrumentos de música; instrumentos musicales de cuerda, guitarras, ukeleles, bajos acústicos, bajos eléctricos, partes y accesorios para instrumentos musicales de cuerda, cuerdas para instrumentos musicales

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Kweity Angélica Chan Lagos

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Lev de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/enero/19

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 2224-19

2/ Fecha de presentación: 17-01-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: KALA BRAND MUSIC, CO.
4.1/ Domicilio: 715 South Point Boulevard, Petaluma California 94954, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**Tipo de Signo:** Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: WATERMAN

## WATERMAN

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 15

8/ Protege y distingue: Instrumentos de música; instrumentos musicales de cuerda, guitarras, ukeleles, bajos acústicos, bajos eléctricos, partes y accesorios para instrumentos musicales de cuerda, cuerdas para instrumentos musicales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Graciela Sarahí C

nhí Cruz Raudales. E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:Kweity Angélica Chan Lagos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/enero/2019

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

1/ Solicitud: 8229/19

2/ Fecha de presentación: 20/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTORA CERRO VERDE, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Carretera a Comalapa, Km. 28.5, Zona Franca Internacional, calle a Charter # 650, Olocuita, La Paz, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SORELI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, mayonesa; mezcla de especias para preparar michelada, vinagre, salsa picante, salsa de chile, salsas (condimentos); especias.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales. E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019

12/ Reservas:

#### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 6447-19

2/ Fecha de presentación: 07/02/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG. 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVCOX

## **REVCOX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2019

12/ Reservas:

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 6446-19

2/ Fecha de presentación: 07/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG.

**4.1**/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza **4.2**/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITACOX

## VITACOX

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2019

12/ Reservas:

#### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. v 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 6445-19

2/ Fecha de presentación: 07/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG. 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza **B.- REGISTRO EXTRANJERO** 

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPALGEN

## **UPALGEN**

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2019

12/ Reservas:

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,920

1/ Solicitud: 53105-18

2/ Fecha de presentación: 18-12-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitud de rigisto de: MARCA DE FABRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Panistro Bésico:

5/ Registro Bás: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 02 Selec. el País

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANDALA'S



6.2/ Retyndicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Esencia aromatizante, productos para uso en aromaterapia, no medicinal.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ.

E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 27-12-2018.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

13, 28 M. y 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036147

[1] Solicitud: 2018-036147
[2] Fecha de presentación: 17/08/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
[4] Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOURDES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Compraventa, formulación de fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas para uso en la agricultura y horticultura.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2019. 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036146
[2] Fecha de presentación: 17/08/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6] 11 Distintivo:

### TIRADOR

[7] Clase Internacional: 5 [8] Protege y distingue:

Plaguicida, insecticida botánico para uso en la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

### Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036142

[2] Fecha de presentación: 17/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
[4] Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo

### **AZABACHE**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Plaguicida, insecticida botánico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2019. 121 Reservas: No tiene reservas.

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Indu

13, 28 M. y 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036419

[2] Fecha de presentación: 21/08/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

### **TIRADOR**

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Aditivos químicos para plaguicidas D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Indus

1/ Solicitud: 27678-18 2/ Fecha de presentación: 25-06-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.

4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, calle 50, Panamá, Panamá.4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tip de Signo:

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 19

// Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; placas y planchas de fibro-cemento para ser utilizadas como paneles y forros para paredes y cielos en la construcción, fabricadas en espesores variables.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-8-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-027431

[2] Fecha de presentación: 21/06/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.

[4.1] Domicilio: PISO 16, EDIFICIO PLAZA 2000, CALLE 50, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLYCEM Y DISEÑO

Plycem

[7] Clase Internacional: 6

[7] Clase internacional: o [8] Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, minerales metaliferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicos en eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.

D.-APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018. 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 27429-18

2/ Fecha de presentación: 21-06-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.
4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, calle 50, Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básio 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tip de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLYCEM

### **PLYCEM**

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, minerales metaliferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte, cajas de caudales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

mbre: KENIA PATRICIA CORTÉS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nomore:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 29-8-2018.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-027676

[1] Sonicitud: 2018-02/1076 [2] Fecha de presentación: 25/06/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- HULAK [4] Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC. [4.1] Domicilio: PISO 16, EDIFICIO PLAZA 2000, CALLE 50, Panamá. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EATRAISERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLYCEM

### **PLYCEM**

[7] Clase internacional. 19
[8] Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; placas y planchas de fibro-cemento para ser utilizadas como paneles y forros para paredes y cielos en la construcción, fabricadas en espesores variables.

D- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018. 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 27430-18 2/ Fecha de presentación: 21/07/18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.

4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, calle 50, Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tip de Signo:

nación v 6.1/ Distintivo: PLYCEM

### **PLYCEM**

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efec Industrial. e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30-08-2018. 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

1/ Solicitud: 18-50358 2/ Fecha de presentación: 28-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: ESKINAL

### **ESKINAL**

6.2/ Reivindicaciones

6.2) rewindicaciones.
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso; agentes antineoplást e inmunomoduladores.
8/ L/ Béring A discional:

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11**/ Fecha de emisión: 18-12-2018. **12**/ Reservas:

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 A., 2 y 17 M. 2019.

1/ Solicitud: 18-50357 2/ Fecha de presentación: 28-11-18

citud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 Pás de Origen:
5.2 Cádica País

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: FANTER

### **FANTER**

8/ Protege y distingue: Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema digestivo y metabolismo; aparato genitourinario v hormonas sexuales.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018.

### Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 A., 2 y 17 M. 2019.

1/ Solicitud: 18-50355 2/ Fecha de presentación: 28-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leves de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPAZIR

**EPAZIR** 

6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema cardiovascular; digestivo y

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018.

12/ Reservas:

#### Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Indo

12 A., 2 y 17 M. 2019.

1/ Solicitud: 48859-2018 2/ Fecha de presentación: 19-11-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4.1/ Domicilio: Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1a y 2 a, avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador,

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6/ 1/ Distintino: LAXMATUR

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: LAXNATUR

## **LAXNATUR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Producto farmacéuticos de consumo humano

8.1/ Página Adicional: 6.1) ragma Autotona:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2018.

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 A., 2 y 17 M. 2019.

1/ Solicitud: 45917/18

2/ Fecha de presentación: 30/10/2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- HTULAK
4/ Solicitante: COLOMBIA RETAIL GROUP, S.A.S.
4.1/ Domicilio: VIA 40 No. 69-40, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

kidd &

Se reivindican los colores del Diseño

7/ Clase Internacional: 18

N' Clase Internacional. 16
8/ Prottege y distingue:
Maletas, bolsos, morrales, artículos de cuero, sombrillas, paraguas, billeteras, revestimientos de cuero para muebles, mochilas escolares. mochilas, mochilas escon...
8.1/ Página Adicional:
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

12/ Reservas:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 A., 2 y 17 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 41835-18

2/ Fecha de presentación: 27-09-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitud de régistro de: MARCA DE FABRICA A.-TITULAR 4/ Solicitante: INYPSA, INFORMES Y PROYECTOS, S.A. 4.1/ Domicilio: Calle General Diaz Porlier, 49 Madrid, 28001, España

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 017954465 5.1/ Fecha: 12/09/2018

5.2/ País de Origen: España

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ai AIRTIFICIAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicacione

6.2/ Retyindicaciones: 7/ Clase Internacional: 09 8/ Protege y distingue:

**AIRTIFICIAL** 

Software para la automatización robótica de procesos; hardware; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de de ensenanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acuminación, regulación e contro de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software.

8.1/ Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efecti ente, Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 10-12-2018. 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 A., 2 y 17 M 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-49230 2/ Fecha de presentación: 21-11-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL SUPPLY EUROPE SL

4.// Domicilio: PASEO DE LA PECHINA 4-6, VALENCIA, CODIGO POSTAL 46008

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

B. REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPENCER4701 Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de publicidad y negocios relacionados con el comercio de cerveza y sus derivados; servicios de exportación e importación, servicio de venta al mayor y al por menor en establecimiento.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 07-12-2018. 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 A., 2 y 17 M 2019.

[1] Solicitud: 2018-049789 [2] Fecha de presentación: 23/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

141 Solicitante: GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC 08701, Estados Unidos de América

| Solicitante: CAMING LABORALORIES INTERNATIONAL LLC
| 4.1 | Domicilio: 600 Airport Road, Lakewood, New Jersey, 08701, Estados
| 4.2 | Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
| B. REGISTRO EXTRANJERO
| 5 | Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
| C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
| 1 | Destadissión of C. | Destados de la Companya del Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya de

ción y [6.1] Distintiv

GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL

[7] Clase Internacional: 45 [8] Protege y distingue:

16 B.

Servicios de respuesta e investigación de incidentes de seguridad; servicios de seguridad o vigilancia proporcionados a través de secuencias de video de cámaras IP; revisar las normas y prácticas para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones; entrevistas al opersonal para evaluar y determinar la accesibilidad (no autorizada) de información o datos confidenciales; servicios de seguridad, es decir, revisión de material de capacitación y registros para evaluar y determinar la accesibilidad (no autorizada) de información o datos confidenciales; servicios de información, asesoramiento, asistencia y consultoría relacionados con todo lo mencionado.

D. APOIDERADO LECAL

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Rubí

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registro de la Propiedad Industrial

12 A., 2 v 17 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 42449-2018 2/ Fecha de presentación: 8-10-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia, 30318, U.S.A. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOONTUBERS

### **TOONTUBERS**

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de programas y contenidos de entretenimiento por televisión. Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de programas y contenidos de entretenimiento por televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargables; proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información sobre entretenimiento y juegos en línea, proporcionar música en línea, no descargable, proporcionar videos en línea, no descargable, presentar espectáculos de entretenimiento en vivo; servicios de parques de atracciones, producción de contenidos de cine, televisión y entretenimiento digital, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de programas y contenidos de entretenimiento por televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargables; proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información sobre entretenimiento y juegos en línea; proporcionar música en línea, no descargable, proporcionar videos en línea, no descargable, presentar espectáculos de entretenimiento en vivo; servicios de parques de atracciones; producción de contenidos de cine, televisión y entretenimiento digital.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

co Zelaya

9/ Nombre: Jorge Omar Ca
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo ondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 15-11-2018.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industria

12 A., 2 v 17 M 2019.

[1] Solicitud: 2018-049231

[1] Soficitud: 2010-049251
[2] Fecha de presentación: 21/11/2018
[3] Soficitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA .- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GLOBAL SUPPLY EUROPE SL

[4.1] Domicilio: PASEO DE LA PECHINA 4-6, VALENCIA, CODIGO POSTAL 46008, España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y (6 IL Dietistive, SENCEPATOL V DISEÑO) inación y [6.1] Distintivo: SPENCER4701 Y DISEÑO

[8] Protege y distingue:

Cervezas y sus derivados; extractos de lúpulo para elaborar cerveza. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspor

[11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2018. [12] Reservas: No tiene reservas.

> Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registro de la Propiedad Industrial

12 A., 2 y 17 M. 2019

### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,920

- 1/ No. Solicitud: 50311-18
- 2/ Fecha de presentación: 20-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- A.- HIULAK 4/ Solicitatie: ARABELA, S.A. DE C.V. 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte N° 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México.

### 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B. REGISTRO EXTRANJERO**

- 5.1/ Fecha:
- 5 2/ País de Origen
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA UNICORNIO

### ARABELA UNICORNIO

- 6.2/ Reivindicacione

Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 17-12-2018.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M 2019.

- 1/ No. Solicitud: 50312-18
- 2/ Fecha de presentación: 28-11-18
  3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

#### A.- TITULAR

- A.- HTULAK
  4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
  4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte Nº 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México.
  4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

  B. REGISTRO EXTRANJERO

  S. Pariera

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA ITZAMNA

### ARABELA ITZAMNA

- 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 03
- // Clase Internacional. 0.3

  R Protege y distingue:

  Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de
- la piel.
  8.1/ Página Adicional:
  D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
  E. SUSTITUYE PODER

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspor nte. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 14/12/18.
- 12/ Reservas:

### Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M 2019.

- 1/ No. Solicitud: 50305-18 2/ Fecha de presentación: 28-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- A.- TITULAR 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte Nº 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México.

## 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B. REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA HADA

### **ARABELA HADA**

- 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 03 8/ Protege y distingue:

- Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de
- la piel. 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 2/ INOmbre: Sandra Yadira Amaya Valladares E. SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efect Industrial. e. Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. v 2 M 2019.

- 1/ No. Solicitud: 50306-18
- 17 NO. Solicitud: 0/300-16 2/ Fecha de presentación: 28-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR

- 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio; Calle 3 Norte Nº 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México,
- 4.2/ Organizada bajo las Leves de B. REGISTRO EXTRANJERO

B. REGISTRO EATRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

#### Tipo de Signo:

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: ARABELA SENSUAL HAIR

### ARABELA SENSUAL HAIR

- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue:
  Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, productos para la higiene y cuidado del cabello.
  8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
  E. SUSTITUYE PODER

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EACLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-12-2018. 12/ Reservas:

#### Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A. y 2 M 2019.

- 1/ No. Solicitud: 50310-18 2/ Fecha de presentación: 28-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V. 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte Nº 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México.
- 4.2/ Organizada bajo las Leves de
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
  B. REGISTRO EXTRANJERO
  5/ Registro Básico:
  5.1/ Fecha:
  5.2/ País de Origen:
  5.2/ Cádia País

- 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

### Tipo de Signo:

nación v 6.1/ Distintivo: ARABELA IXCHEL

### ARABELA IXCHEL

- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 03
- N' Protegy y distingue:

  Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
  E. SUSTITUYE PODER

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres Industrial. ite. Artículo 88, 89 v 91 de la Lev de Propiedad

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 A, v 2 M 2019.

- 1/ No. Solicitud: 3449-19 2/ Fecha de presentación: 23/01/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A-TITULAR 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A. 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
- 4.2/ Organizada bajo las Leves de: Suiza
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básio 5.1/ Fecha:
- 5.1/ Fecha:
  5.2/ País de Origen:
  5.3/ Código País:
  C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Vaporizadores alámbricos para cigarrillos electrónicos y aparatos para fumar electrónicos; tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos o cerillas; palitos de tabaco, productos de tabaco con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar un aerosol que contiene nicotina para ser inhalado; soluciones líquidas con nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; aparatos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de cigarrillos tradicionales; aparatos electrónicos para inhalar un aerosol que contiene nicotina; aparatos vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; partes y accesorios para los productos antes mencionados incluidos en clase 34; aparatos para extinguir cigarrillos y puros calentados, así como palitos de tabaco calentados; cajas electrónicos apara tumato para calentar tabaco y aparatos electrónicos para fumar; horquillas y portadores de carro para cigarrillos electrónicos, aparatos para calentar tabaco y aparatos electrónicos para fumar; contenedores para desechar palitos de tabaco usados; limpiadores, preparaciones para limpiar, utensilios para limpiar y cepillos para limpiar para cigarrillos electrónicos, aparatos para calentar tabaco y aparatos electrónicos para fumar.

8.1/ Página Adicional:

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

E. SUSTITUYE PODER

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondindustrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 31-01-2019.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-036130
- [2] Fecha de presentación: 17/08/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NLI, CORP.

- [4.1] Domicilio: 2nd Floor, O'Neal Marketing Associates Building, P.O. Box 4493, VG1110 Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

- B.- REGISTRO EXTRANJERO

  [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELEDOCTOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arturo Zacapa

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 2018-50384
- 2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- A' Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
  4.1/ Domicilio: 100 Metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código Paí
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOXONE

### **BIOXONE**

- 6.2/ Reivindicacione
- 7/ Clase Internacional: 01
- 8/ Protege y distingue:
- Fertilizantes.
- 8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL
- E. SUSTITUYE PODER

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-02-2019.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019

- [1] Solicitud: 2018-039350
- [2] Fecha de presentación: 11/09/2018
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A

- [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, Suiza
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
  C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
  [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINE TOBACCOS FINELY CUT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege v distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentados; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para ser inhalado y sus partes; soluciones líquidas con nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas; tabaco fino de corte fino.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arturo Zacapa

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Fidel Antonio Medina Registro de la Propiedad Industrial

- 1/ No. Solicitud: 2018-36128 2/ Fecha de presentación: 17-08-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- A. TITULAK

  4/ Solicitante: NLI, CORP.

  4.1/ Domicilio: 2nd Floor, O'Neal Marketing Associates Building, P.O. Box 4493, VG1110 Road Town, Tortola, British Virgin Islands

  4/2/ Organizada baio las Levas der Jelan Virgin Islands
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes Británicas B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- ón y 6.1/ Distintivo: TELEDOCTOR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el uso del logotipo en ct 7/ Clase Internacional: 09 8/ Protege y distingue:

- Software.
- 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL
- E. SUSTITUYE PODER
  10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFIO Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspor Industrial. ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 15-02-2019.

Abogado **Franklin Omar López Santo** Registrador(a) de la Propiedad Industria

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 6134/19 2/ Fecha de presentación: 06/02/19
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

- Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
   A.-TITULAR
   4/ Solicitante: GPM SOFTCO, INC
   4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador
   4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de El Salvador
   B. REGISTRO EXTRANJERO
   5/ Parietas Pácina.
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



- 6.2/ Reivindicaciones:
  Se reivindica su uso en cualquier combinación de colores y para que pueda utilizarse de manera individual o acompañado
- de otros elementos. 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; específicamente para brindar el servicio de arrendamientos de espacios publicitarios en exteriores.
  8.1/ Página Adicional:
- arrendamientos de espacios p 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Arturo Zacapa E. SUSTITUYE PODER

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EACLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/2/19. 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industria

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 2018-50382

- 1/ No. Solicitud: 2018-50382
  2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
  3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
  A.- TITULAR
  4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
  4/1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
  4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
  B. RECISTRO EXTRANJERO
  5/ Paristro Bésico:

- 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:
- / Código Pais: **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN** Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMBRIA

LUMBRIA

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 01

- / Protege y distingue: ertilizantes.
- 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL
- E. SUSTITUYE PODER

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento pú Industrial. te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 25-02-2019.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-037907
  [2] Fecha de presentación: 30/08/2018
  [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
  A.- TITULAR
  [4] Solicitante: QUIMICA INTERNACIONAL APLICADA, S.A. DE C.V.
  [4.1] Domicilio: CIUDAD DE LOS MOCHIS, ESTADO DE SINALOA, México
  [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
  B.- REGISTRO EXTRANJERO
  [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
  C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
  [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0

[7] Clase internacional: 0
[8] Protege y distingue:

Empresas y establecimientos mercantiles dedicados a la fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta de productos para la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arturo Zacapa

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp ndiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2019.[12] Reservas: Se reivindica la combinación de los colores de verde, morado y amarillo.

Abogado Franklin Omar López Santos Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 37566-2018
- 1/ No. Solicitud: 3/266-2018
  2/ Fecha de presentación: 28-08-2018
  3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
  A.-TITULAR
  4/ Solicitante: JENS CHRISTIAN LUARCA SWOBODA
  4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

- 5.1/ recna: 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIKINGO Y DISEÑO



- 0.2) Revindicaciones: 7/ Clase Internacional: 08 8/ Protego y distingue: Alicates, martillos y desarmadores (HERRAMIENTAS).
- 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL
- E. SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.

Abogado **Franklin Omar López Santo** Registrador(a) de la Propiedad Industria

- No. Solicitud: 2018-50383 Fecha de presentación: 29-11-2018 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
  4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
- 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
  B. REGISTRO EXTRANJERO
  5/ Registro Básico:
  5.1/ Fecha:
  5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- ción v 6.1/ Distintivo: LUMBRIA

### **LUMBRIA**

- 6.2/ Reivindicacione
- 7/ Clase Internacional: 05
- // Class Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas. 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Arturo Zacapa E. SUSTITUYE PODER

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 25-02-2019

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-008447
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

- [4] Solicitante: HELVEX, S.A. DE C.V.
  [4.1] Domicilio: CALZADA COLTONGO NÚMERO 293, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 026300, CIUDAD DE MÉXICO.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROYECTA SPACIO

### PROYECTA SPACIO

- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue:
  Portarrollos de papel higiénico, toallero de barra, toallero de argolla, portacepillos, jabonera para baño. D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Arturo Zacapa

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

### Abogado Franklin Omar López Santos

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-008446[2] Fecha de presentación: 20/02/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HELVEX, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CALZADA COLTONGO NÚMERO 293, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 026300, CIUDAD DE MÉXICO.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KONOS

### **KONOS**

- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue

Portarrollos de papel higiénico, toallero de barra, toallero de argolla, portacepillos, jabonera para baño **D.- APODERADO LEGAL** 

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

o que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

#### Abogado Franklin Omar López Santos

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-036129 [2] Fecha de presentación: 17/08/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

- [4] Solicitante: NLI, CORP.
- [4.1] Domicilio: 2nd Floor, O'Neal Marketing Associates Building, P.O. Box 4493, VG1110 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS B.-REGISTRO EXTRANJERO
  [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

- C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
  [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELEDOCTOR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue:
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Arturo Zacapa

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas

#### Abogado Franklin Omar López Santos Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-008455
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2018
  [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HELVEX, S.A. DE C.V.
  [4.1] Domicilio: CALZADA COLTONGO NÚMERO 293, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 026300, CIUDAD DE MÉXICO. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRISA

### **PRISA**

- [7] Clase Internacional: 21
- Portarrollos de papel higiénico, toallero de barra, toallero de argolla, portacepillos, jabonera para baño. D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Arturo Zacapa

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2019.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registro de la Propiedad Industrial

### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,920

1/ Solicitud: 27434-18

2/ Fecha de presentación: 21-06-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A- THOLAM
4 Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.
4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, Calle 50, Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

9.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS
E.- SUSTITUYE PODER

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 29-08-2018. 12/ Reservas:

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 27432-18

1/ Solicitud. 2/452-16
2/ Fecha de presentación: 21-06-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A. TITULAR

4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.

4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, Calle 50, Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.1 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLYCEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2018. 12/ Reservas:

### Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 27433-18

2/ Fecha de presentación: 21-06-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.
4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, Calle 50, Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



**6.2**/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metaliferos, materiales de construcción y edificación metálicos, construcciones transportables metálicas, cables e hilos metálicos no eléctricos, pequeños artículos de ferretería metálicos, recipientes metálicos de almacenamiento y transporte, cajas de caudales.

9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre: 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de ley correspondente de la conocimiento público para efectos de la conocimiento de te. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30-08-2018.

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propied

13, 28 M. y 12 A. 2019.

1/ Solicitud: 27677-18

2/ Fecha de presentación: 25-06-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY INC.
4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, Calle 50, Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**Tipo de Signo:**6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: PLYCEM y diseño



**6.2**/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 19

N'esas inicinacional. 19
87 Protego y distingue:
Materiales de construcción no metálicos; tubos rigidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos: placas y planchas de fibrocemento para ser utilizadas como paneles y forros para paredes y cielos en la construcción, fabricadas en espesores variables.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-2018. 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

13, 28 M. y 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-037611

[2] Fecha de presentación: 29/08/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: CAFE SAN JERONIMO

14.11 Domicilio: SAN JERONIMO, COMAYAGUA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTHUR'S COFFEE Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 30 [8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: ANA MARÍA ROMERO RUIZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 53106-18

1/ Solicitud: 53106-16 2/ Fecha de presentación: 18-12-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HILLAM
4 Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país

5.3 Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANDALA'S

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue: Fertilizante para uso en la agricultura y horticultura.

9/ Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V. Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036148

[2] Fecha de presentación: 17/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### **JOBERO**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Plaguicida, nematicida botánico para uso en la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036421

[2] Fecha de presentación: 21/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### **PINTOSO**

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue

Aditivos químicos para plaguicidas

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas.

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036145

[2] Fecha de presentación: 17/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo

### **PINTOSO**

[8] Protege y distingue

Plaguicida, nematicida botánico para uso en la agricultura

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

### Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 M., 12 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-036417

[2] Fecha de presentación: 21/08/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COL. ALICIA DE ALBIR, LA PAZ, LA PAZ, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B - REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

### **AZABACHE**

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Aditivos quimicos para plaguicidas

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registro de la Propiedad Industrial

### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,920

1/ Solicitud: 7337/19

2/ Fecha de presentación: 14/02/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
4.1/ Domicilio: Col. Militar, Pasaje Martínez entre 1º y 2º Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATERFOL

### **MATERFOL**

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos de uso humano, especialmente vitaminas prenatales.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efe

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019 12/ Reservas:

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

12 A., 2 y 17 M. 2019

1/ Solicitud: 7336/19

2/ Fecha de presentación: 14/02/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4.4 Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
4.1/ Domicilio: Col. Militar, Pasaje Martínez entre 1º y 2º Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador,
El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico:

5.2 País de Origen: 02 Selec. el país

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINOX

### **REGINOX**

**6.2**/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

N' Crass International de N' Protego y distingue: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de infecciones en la piel.

6.1) ragina Adiciona:
D- APODERADO LEGAL,
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019

### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 A., 2 v 17 M. 2019

1/ Solicitud: 7335/19

2/ Fecha de presentación: 14/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitant

A.- HILLAM
4 Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
4.1/ Domicilio: Col. Militar, Pasaje Martínez entre 1° y 2° Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador,

El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.2 País de Origen: 02 Selec. el país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OGAAT

### **OGAAT**

**6.2**/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos de consumo humano, productos para eliminar parásistos

6.1) i agnia Autoriai. D.- APODERADO LEGAL, 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Service de les correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres

11/ Fecha de emisión: 27/02/19

12/ Reservas:

#### Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ

Registrador(a) de la Propiedad Ind

1/ Solicitud: 8794/19

12 A., 2 y 17 M. 2019

2/ Fecha de presentación: 22/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: Manufacturas Cavalier, Sociedad Anónima de Capital Variable (Cavalier, S.A. de C.V.)
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las Leves de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básic

5.1 Fecha:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUERO MOTOR & ETIQUETA



**6.2**/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 24 **8**/ Protege y distingue: Telas de tapicería.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Control de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corre

**11**/ Fecha de emisión: 12-03-2019 **12**/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

12 A., 2 y 17 M. 2019

[1] Solicitud: 2018-012192 [2] Fecha de presentación: 15/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

[4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA 6 PISO, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IVANER

### **IVANER**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

191 Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA Registro de la Propiedad Industria

12 A., 2 y 17 M. 2019.

1/ Solicitud: 48860-2018

2/ Fecha de presentación: 19-11-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: Guardado, S.A. de C.V.
4. J Domicilio: Col. Militar, Pasaje Martínez entre 1° y 2° Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIBAN

### **BIBAN**

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos de consumo humano.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efecto

11/ Fecha de emisión: 28-11-2018. 12/ Reservas:

#### Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

12 A., 2 y 17 M. 2019

1/ Solicitud: 18-48856

2/ Fecha de presentación: 19-11-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4.1/ Domicilio: Col. Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador,

El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B - REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

inación y 6.1/ Distintivo: GLUCOFAST FD

### **GLUCOFAST FD**

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos para prevenir la hipoglicemia.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público pa

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018. 12/ Reservas:

### Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V. Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12 A., 2 v 17 M. 2019

1/ Solicitud: 7338/19 2/ Fecha de presentación: 14/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A - TITULAR

A.- HILLAM
4/Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
4.1/Domicilio: Col. Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador,

El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOLIFOL

### **FOLIFOL**

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos de consumo humano, especialmente vitaminas prenatales

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

som afactos de lev correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019

12/ Reservas:

#### Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industria

12 A., 2 y 17 M. 2019

1/ Solicitud: 7339/19 2/ Fecha de presentación: 14/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAM
4 Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
4.1/ Domicilio: Col. Militar, Pasaje Martínez entre 1º y 2º Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.1 Pecha.5.2 País de Origen:5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación y 6.1/ Distintivo: VULSERIN

### **VULSERIN**

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos de consumo humar

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

12 A., 2 v 17 M. 2019

1/ Solicitud: 45915-2018

2/ Fecha de presentación: 30-10-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLOMBIA RETAIL GROUP, S.A.S

4.1/ Domicilio: VIA 40 No. 69-40, BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA 4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa exterior tal como abrigos, bufandas, botas y botas con cordones, botines, camisas de manga larga y corta, camisetas, chalecos, chaquetas, cinturones, faldas y faldas short, gabanes, gorras, jerseys, leggings, medias, pantalones largos, pijamas, suéteres, vestidos, prendas de vestir, conjuntos de vestir, ropa de confección, vestuario, ropa para niños y niñas, calzado, sombreria

8.1/ Página Adicionai: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efe

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

12 A., 2 y 17 M. 2019

Registrador(a) de la Propiedad Indu

## Poder Ejecutivo

### (DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-013-2019)

# EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios número PCM-079-2018, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el trece (13) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), crea el Proyecto Economía Naranja dentro del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado "Programa Honduras 2020".

CONSIDERANDO: Que los fines del proyecto son primordialmente el planteamiento de la política pública que fomente las industrias creativas, cuyo potencial de crear empleos y riqueza parten de la generación y la explotación de la propiedad intelectual, al igual que el planteamiento de la normatívidad, los modelos y metodologías apropiados al impulso de este sector de la economía.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno de la República identificar la amplia gama de sectores de la industria basada en la creatividad, la habilidad y el talento para fomentar su desarrollo y aumentar su aporte a la economía nacional.

### POR TANTO,

En aplicación de los Artículos: 245 numerales 2 y 11, 328 y 329 de la Constitución de la República; 2, 6, 11, 13, 14, 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 31 y demás aplicables.

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Reformar los artículos 1, 4 y 9 del Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número

PCM-079-2018 de fecha cuatro (4) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha trece (13) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), los cuales se leerán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión "ECONOMÍA NARANJA" pudiéndose llamar también de forma indistinta "ECONOMÍA CREATIVA", bajo la coordinación, dirección y ejecución de la Secretaría de Estado de la Presidencia, con el objeto de impulsar y desarrollar la innovación y la industria creativa-cultural en el país.

La Comisión estará integrada por cuatro (4) Comisionados Propietarios de reconocida experiencia en los campos de la cultura, la propiedad intelectual, la gestión de la innovación en la gestión pública y la tecnología. El Presidente de la República los nombrará por un período de un año prorrogable".

"ARTÍCULO 4.- La estructura organizacional interna de la comisión ECONOMIA CREATIVA, será aprobada mediante acuerdo ministerial de la Secretaría de la Presidencia a propuesta de la comisión".

"ARTÍCULO 9.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia para que, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, viabilicen los recursos necesarios a la Comisión "ECONOMIA CREATIVA".

ARTÍCULO 2. Los artículos del Decreto Ejecutivo número PCM-079-2018 que no son sujetos de esta reforma, continúan en plena vigencia.

**ARTÍCULO 3.** El Presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

La Gaceta

### JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

### MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

### ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

### EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

### JULIÁN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

### HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

### FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **DEFENSA NACIONAL** 

### MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **SALUD** 

### REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### ARNALDO BUESO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

No. 34,920

### CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

### ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

### KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

### ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

### ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

### **Poder Legislativo**

### **DECRETO No.20-2019**

### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su Artículo 1 "Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social".

**CONSIDERANDO**: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 2 "La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación".

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas (RNP) es una Institución de Seguridad Nacional, que garantiza la debida inscripción de nacimientos, adopciones, defunciones, matrimonios, divorcios, identificación, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía, domicilio, naturalizaciones, emancipaciones, habilitaciones de edad, impugnaciones de paternidad y maternidad, tutelas, curatelas, muerte presunta, defunciones, unión de hecho, separación de hecho, patria potestad, guarda y custodia, interdicción civil y todo lo relacionado al registro de hechos vitales y actos civiles de vida de las personas naturales.

CONSIDERANDO: Que la identificación de personas naturales es un derecho constitucional de todo ciudadano, quienes cuentan con la garantía del Estado y las leyes, de no ser víctimas de modificaciones sin su expreso consentimiento, usurpaciones y violación de sus derechos individuales.

CONSIDERANDO: Que a pesar que la Ley del Registro Nacional de las personas ha sufrido modificaciones, no se ha logrado erradicar la presencia de casos atípicos e irregularidades en los procedimientos de identificación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de septiembre del año dos mil dieciocho, este Congreso Nacional nombró la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) por tiempo indefinido, para la reestructuración del mismo y entregar a la población hondureña, un nuevo documento de Identificación Nacional, seguro y confiable y una base de datos depurada del censo poblacional, que garantice la transparencia en los procesos electorales.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado garantizar el registro e identificación de todos los hondureños sean éstos menores o mayores de edad, observando el uso de las mejores herramientas tecnológicas posibles, procedimientos y medidas de seguridad que garanticen la seguridad jurídica de los datos civiles de cada ciudadano.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas (RNP) es una Institución que garantiza el resguardo y veracidad de la base de datos de toda la población hondureña de manera segura y confiable, garantizando además los procesos de registro del estado civil de las personas naturales, así como el proceso de identificación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

### POR TANTO,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 43,53, 68, 111, 112 y 125 de la LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los cuales se leerán así:

### ARTÍCULO 43.- EXPEDIENTE DE VIDA.

El expediente de vida de la persona natural se inicia con la

inscripción registral de nacimiento o de naturalización y finaliza con la inscripción de su fallecimiento. En el mismo se consignarán, en forma extractada, las anotaciones relativas a los actos de su vida, desde que nace hasta que fallece, tales como:

- Matrimonios; 1)
- Unión de hecho legalmente reconocida;
- 3) Separación de hecho, mediante sentencia judicial;
- Nulidad de matrimonios;
- 5) Divorcios;
- Reconocimiento de hijos;
- 7) Emancipaciones;
- Habilitaciones de edad;
- Sentencias sobre impugnaciones de paternidad y maternidad;
- 10) Discernimiento de las tutelas y curatelas o su cancelación;
- 11) Pérdida, suspensión o recuperación de la nacionalidad hondureña:
- 12) Interdicción civil derivada de sentencias judiciales;
- 13) Rectificaciones de datos de las inscripciones;
- 14) Adopciones;
- 15) Declaratoria de ausencia;
- 16) Autorización de uso de nombre y apellidos; y,
- 17) Cualquier otro acto derivado de una anotación marginal o técnica de validación o autorización que afecte el estado civil y capacidad legal de las personas naturales.

Las anotaciones técnicas y marginales de los hechos y actos debidamente autorizadas, serán consignadas en los libros originales y copiadores, en el sistema automatizado de Registro Civil o en los libros especiales de anotaciones marginales respectivos.

# ARTÍCULO 53.- PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO.

Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscriben en el Registro Civil, dentro del plazo de seis (6) meses siguientes al nacimiento.

Si no se realiza la inscripción en el término legal establecido en el párrafo anterior, los interesados deberán hacer uso del trámite de reposición por omisión, ante cualquier Oficial Civil Departamental o Seccional.

El Registro Nacional de las Personas (RNP) debe realizar campañas o registros móviles en los municipios que permitan que los ciudadanos puedan hacer uso del beneficio del trámite de reposición por omisión.

# ARTÍCULO 68.- OBLIGACIÓN Y PLAZOS PARA INSCRIBIR DEFUNCIONES.

Están obligados subsidiariamente a notificar la defunción ante el Registrador Civil, consulados o agentes diplomáticos de la República de Honduras acreditados en el extranjero, para la inscripción dentro de los tres (3) meses de haber sucedido el deceso, por su orden, cualquiera de los siguientes:

- 1) El cónyuge o compañero de hogar sobreviviente;
- 2) Los ascendientes y descendientes directos mayores de edad, dentro del tercer grado de consanguinidad;
- 3) Los parientes más cercanos que habitaren en la casa del difunto;
- 4) El cabeza de familia en cuya casa ocurrió la muerte;
- 5) El médico que asistió a la persona de cuya defunción se trata:
- 6) Los alcaldes auxiliares;
- 7) Los ministros de las diversas religiones;

- 8) Los médicos forenses del Ministerio Público (MP);
- 9) Los directores o administradores de los centros de salud, clínicas y hospitales públicos o privados;
- 10) Los Administradores de hoteles, moteles, hospicios, pensiones, guarderías, asilos y similares;
- 11) Los administradores o encargados de los cementerios y funerarias y juzgados de policía;
- 12) La autoridad civil o militar que tenga conocimiento del hecho;
- 13) Los directores de los centros educativos;
- 14) Los directores de los centros de reclusión;
- 15) Los Agentes Diplomáticos o Consulares;
- 16) Los capitanes de barcos y aeronaves, en su caso; y,
- 17.- El Registro Nacional de las Personas (RNP) establecerá o reglamentará los mecanismos para poder establecer el tema de la defunción.

El no cumplimiento de esta norma acarrea una sanción pecuniaria a la persona responsable de cada uno de los dieciséis (16) numerales anteriores, en el ámbito de su competencia, que podrá ser de un (1) salario mínimo. Dicha sanción será aplicada por el Registro Nacional de las Personas (RNP), sin menoscabo de la repercusión penal que pudiera existir.

### ARTÍCULO 111.- CONVALIDACION DE INFOR-MACIÓN ELECTRÓNICA.

Sujeto a lo prescrito en esta Ley, el Registro Nacional de las Personas (RNP), podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, a las instituciones privadas, estén éstas obligadas o no por la Ley, para la convalidación de la información de los ciudadanos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y el convenio de pago correspondiente suscrito entre las partes.

### ARTÍCULO 112.- COLABORACION, ALMACE-NAMIENTO E INTEROPERABILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.

El Registro Nacional de las Personas (RNP) podrá alojar, almacenar, respaldar y operar la información registral y de identificación en sistemas globales, centros de datos, o sistemas de almacenamiento, internos o externos, confiables y seguros de conformidad a los estándares internacionales, con el propósito de incorporar y promover sistemas digitales, en la identificación ciudadana y el gobierno electrónico.

En todo caso, siempre debe haber una copia de respaldo actualizada de toda la información registral y de identificación en el territorio nacional.

Las computadoras o cualquier dispositivo, que alimentarán a la nube donde se almacenará esta información deben estar en territorio nacional que serán las máquinas de enrolamiento.

Se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional, con fundamento en la Ley y tratados internacionales vigentes.

# ARTÍCULO 125.-INSCRIPCIONES, IDENTIFICACION Y DERECHOS ADQUIRIDOS.

A efecto de garantizar los derechos adquiridos en las inscripciones de nacimientos efectuadas antes del año 1984, fecha en que se autorizó el nuevo sistema registral, se respetará el orden del uso de los apellidos con que la persona solicitó se extendiera su Tarjeta de Identidad. Debiendo hacer la anotación marginal de autorización de uso de nombre y apellidos respectiva para modificar la información en el sistema de registro civil.

En la certificación de acta de nacimiento extendida, se hará constar tal circunstancia.

Las personas que se documentaron en el proceso del programa de identificación nacional en el período de 1996 al 2005, se les respetará el uso de los nombres y apellidos con los cuales solicitó y le fue emitida su Tarjeta de Identidad.

El registrador civil municipal o auxiliar hará constar dicha información en el libro de inscripción de nacimiento, elaborando la anotación marginal de autorización del uso referida en el párrafo anterior. Al extenderse una certificación de acta de nacimiento se hará constar tal circunstancia para modificar la información en el sistema de registro civil.

En ambos casos de autorización de uso de nombres y apellidos, debe hacerse constar la voluntad del ciudadano, mediante una declaración jurada con rúbrica digital o manuscrita al momento de hacer su proceso de solicitud del documento nacional de identificación, sin perjuicio del registro biométrico que confirme tal extremo y debiendo el sistema del Registro Civil hacer las actualizaciones en los diferentes hechos y actos relativos al estado civil y capacidad de las personas naturales.

Si el Registro Nacional de las Personas (RNP) a través de sus diferentes instancias, encuentra indicios de irregularidades, dolo, negligencia o mala fe en las inscripciones y bases de datos de soporte a los procesos registrales y de identificación, notificará al departamento de Inspectoría General para hacer las investigaciones del caso.

El reglamento, los manuales y procedimientos de enrolamiento de ciudadanos regularán las situaciones al respecto y aquellas derivadas de inconsistencias en los libros de Registro Civil atribuibles a escribientes y registradores civiles.

**ARTÍCULO 2.-** Se ordena a la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas, la implementación del Sistema de Identificación Nacional (SIN), para la depuración y actualización técnica y permanente de las bases de datos

del registro civil e identificación, para lo que se debe realizar un proceso de adquisición de software, hardware y servicios conexos, de acuerdo a la Ley de Contratación de Estado, que brinde las garantías necesarias de seguridad nacional, tecnificación especializada y rapidez. En caso de ser Contratación Directa, el contrato que se suscriba por esta adquisición, debe ser ratificado por el Congreso Nacional para que entre en vigencia.

ARTÍCULO 3.- Se crea la Unidad Administradora del Proyecto (UAP) del Sistema de Identificación Nacional (SIN) por un período de cinco (5) años para la administración y ejecución del mismo, la cual estará adscrita y será nombrada por el órgano de máxima autoridad del Registro Nacional de las Personas (RNP), pudiendo prorrogarse por un período igual.

Se asigna a la Unidad Administradora del Proyecto (UAP) veinte millones de lempiras (L.20.000,000.00) anuales, para el cumplimiento de sus funciones, debiendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hacer el traslado de esos fondos al Registro Nacional de las Personas (RNP).

**ARTÍCULO 4.-** El ciudadano al adquirir la mayoría de edad, veintiún (21) años, podrá decidir, entre los apellidos paterno y materno con que ya cuenta en su inscripción de nacimiento, el orden de éstos.

El Registro Nacional de las Personas (RNP) debe exigir los documentos legales que acrediten que el solicitante no tiene ningún impedimento legal para realizar dicho trámite.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

# ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

### JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

### WILMER RAYNEL NEAL VELÁSQUEZ SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2019

## JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

No. 34,920

## Avance

### Próxima Edición

1) RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LOS BARRIOS DE BUENOS AIRES Y MIRAMAR (JABAMI)", se aprueban sus estatutos en la forma, siguiente: "ESTATUTOS DE LAJUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LOS BARRIOS DE BUENOS AIRES Y MIRAMAR (JABAMI)"

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:						
TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA					
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.					

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

### El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026 **Suscripciones:** 

Nombre:			
Dirección:			
Teléfono:			
Empresa:			
Dirección Ofi	icina:		
Teléfono Ofic	cina:		

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental